

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. RM No. 454. 212º y 163º. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 48-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 7 del año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-50046. Este folio pertenece a: AGROINVERSIONES SANTO NEGRO, C.A. Número de expediente: 454-50046. CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.- Yo, YOBER JOSE VAZQUEZ CARDOZA, venezolano, soltero, de profesión comerciante, civilmente hábil, titular de la Cedula de Identidad No. V-16.015.778, No. de R.I.F: V-16015778-6, con domicilio en el Municipio Pampán del Estado Trujillo, debidamente asistido por el abogado DANNY DANIEL NARANJO BARRERA, venezolano, soltero, de profesión abogado, civilmente hábil, titular de la Cedula de Identidad No. V-20.660.951 No. de R.I.F: V-20660951-2, con domicilio en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia, e inscrito en el Inpreabogado bajo el No. 297.943, suficientemente autorizado a los efectos de su inserción y registro del Acta Constitutiva y a la vez Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil "AGROINVERSIONES SANTO NEGRO, C.A." bajo la modalidad de PYME, acudo ante usted con el debido respeto ocurro y expongo: Acta Constitutiva, Balance y Carta de Comisario. Solicito me sea expedida UNA (1) copia certificada con todos sus anexos, de esta participación a los fines de su publicación. Es justicia en Valera a la fecha de su presentación. YOBER JOSE VAZQUEZ CARDOZA C.I: No. V-16.015.778. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO 212º y 163º. Viernes 04 de Noviembre de 2022. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) DANNY NARANJO IPSA N.: 297943, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 7, TOMO 48 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400221594. La identificación se efectuó así YOBER JOSE VAZQUEZ CARDOZA C.I. V-20660951, YOSOLAYS DEL CARMEN RAMIREZ GONZALEZ C.I. V-20040066 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ, REGISTRADORA FDO. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PAGINA PERTENECE A: AGROINVERSIONES SANTO NEGRO, C.A. Número de expediente: 454-50046. CONST. Nosotras, YOBER JOSE VAZQUEZ CARDOZA, venezolano, soltero, de profesión comerciante, civilmente hábil, titular de la Cedula de Identidad No. V-16.015.778, No. de R.I.F: V-16015778-6, con domicilio en el Municipio Pampan del Estado Trujillo, y YOSOLAYS DEL CARMEN RAMIREZ GONZALEZ, venezolana, soltera, de profesión comerciante, civilmente hábil, titular de la Cedula de Identidad No. V-20.040.066, No. de R.I.F: V-20040066-2, con domicilio en el Municipio Valera

del Estado Trujillo, por medio del presente documento declaramos: Hemos Convenido constituir una COMPAÑÍA ANONIMA que se registrará por las disposiciones legales vigentes en esta ACTA CONSTITUTIVA, la cual ha sido redactada ampliamente para servir a su vez de ESTATUTOS SOCIALES encontrándose resumida en las siguientes cláusulas: CAPITULO 1: DENOMINACION, DURACION Y OBJETO. CLAUSULA PRIMERA: La compañía se denominara "AGROINVERSIONES SANTO NEGRO, C.A." bajo la modalidad de PYME, así mismo podrá usar otros lemas o menciones a juicio de la Administración Social. CLAUSULA SEGUNDA: La duración de la Compañía será de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil y podrá ser prorrogado automáticamente si llegado el vencimiento nada decidiera la Asamblea de Accionistas, o bien aumentarse o disminuirse la duración a juicio de la Asamblea y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 280 y 281 del Código de Comercio Vigente. CLAUSULA TERCERA: La compañía tendrá su domicilio principal CALLE LA MORON, LOCAL No. S/N, URB. TABOR, MUNICIPIO PAMPAN, FLOR DE PATRIA, ESTADO TRUJILLO. CLAUSULA CUARTA: El objeto social de la empresa será la compra y venta al mayor y detal, comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes, productos, medicina y psicotrópicos de uso veterinario tales como desparasitantes, antibióticos, purgantes, vitaminas, anabolizantes, vacunas. Distribución, expendio, almacenamiento, importación, exportación, compra y venta de alimentos balanceados y concentrados para el consumo animal, así como productos cosméticos para la industria veterinaria. Compra y venta de todo lo relacionado con accesorios textiles y ornamentales para mascotas. La sociedad también tendrá por objeto la compra y venta, al mayor y detal de todo tipo de productos agrícolas como biofertilizantes y abonos orgánicos. También podrá comercializar y distribuir equipos agrícolas, tales como: desmalezadoras, motosierras, asperjadoras; maquinarias, vehículos, tractores, herramientas, artículos de ferretería, ventas, de clavos y tomillos, martillos, taladros, pinturas, bombillos, llaves para grifería, materiales de cerrajería, llaves y cerraduras, artículos eléctricos, todo lo relacionado con instalaciones eléctricas domésticas, cables, tomacorrientes, tubería plásticas y galvanizada tanto para agua blancas como para aguas negras y sistemas de electricidad para cercos eléctricos, implementos de la actividad agrícola y en general cualquier acto de lícito comercio que tenga relación con el objeto principal. CAPÍTULO II: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES CLAUSULA QUINTA: El capital social es la cantidad de CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 50.000,00) dividido y representado en CINCO MIL (5.000) ACCIONES nominativas no convertibles al portador y con un valor de DIEZ BOLIVARES (Bs. 10,00) cada una, que confieren a los accionistas iguales derechos el cual ha sido totalmente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) de la siguiente manera: El ciudadano: YOBER JOSE VAZQUEZ CARDOZA, ha suscrito y pagado DOS MIL QUINIENTAS (2.500) ACCIONES con un valor nominal de DIEZ BOLIVARES (Bs.10,00) es decir, la cantidad de VEINTICINCO MIL BOLIVARES (Bs. 25.000,00); y la ciudadana YOSOLAYS DEL CARMEN RAMIREZ GONZALEZ, ha suscrito y pagado DOS MIL QUINIENTAS (2.500) ACCIONES con un valor nominal de DIEZ BOLIVARES (Bs.10,00) es decir, la cantidad de VEINTICINCO MIL BOLIVARES (Bs. 25.000,00); El capital social suscrito por los accionistas ha sido pagado en un cien por ciento (100%) conforme se evidencia en Mobiliario y Equipo, que suscrito por los accionistas, se anexa para ser agregado al expediente respectivo. Nosotros, YOBER JOSE

VAZQUEZ CARDOZA, venezolano, soltero, de profesión comerciante, civilmente hábil, titular de la Cedula de Identidad No. V-16.015.778, No. de R.I.F: V-16015778-6, con domicilio en el Municipio Pampan del Estado Trujillo, y YOSOLAYS DEL CARMEN RAMIREZ GONZALEZ, venezolana, soltera, de profesión comerciante, civilmente hábil, titular de la Cedula de Identidad No. V-20.040.066, No. de R.I.F: V-20040066-2, con domicilio en el Municipio Valera del Estado Trujillo, mediante el presente declaramos, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborados por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos productos de este acto tendrán un destino lícito. CLAUSULA SEXTA: Las acciones de la sociedad son de igual valor, dan a sus propietarios iguales derechos y cada una da derecho a un voto, dan a sus propietarios iguales derechos y cada una da derecho a un voto, a los fines de tomar cualquier decisión en las asambleas, son indivisibles respecto a la sociedad. CLAUSULA SEPTIMA: Los accionistas tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las acciones de la sociedad que vayan a ser vendidas por alguno de ellos. A los efectos de esta opción, el accionista que desee vender o traspasar sus acciones, participara por escrito las condiciones de su oferta a los demás accionistas, concediéndoles un plazo de veinte días (20) días calendarios continuos, contados a partir de la fecha de recibo de la oferta, para aceptarla o rechazarla; y una vez transcurridos dicho plazo, sin que sea aceptada la oferta, se tendrá esta por rechazada, y el accionista cedente quedará en libertad de ofrecer sus acciones a terceras personas que deseen adquirirlas. Si varios accionistas aceptaren la oferta, se prorratearan entre ellos las acciones ofrecidas, en proporción al número de acciones que posean. Toda venta o traspaso de acciones hecha a terceros sin haberse cumplido con los requisitos establecidos en esta cláusula, estará viciada de nulidad. CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN CLAUSULA OCTAVA: La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de una Junta Directiva, compuesta por DOS (02) miembros que se denominarán PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, quienes sólo podrán ser accionistas y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por un período de DIEZ (10) AÑOS, pudiendo ser reelegidos. CLAUSULA NOVENA: La junta Directiva por órgano de sus miembros, actuarán conjunta o separadamente, para el otorgamiento de cualesquiera contratos mercantiles relativos al objeto de la empresa, ejercerán la plena representación de la compañía con las más amplias facultades de administración y disposición, inclusive para enajenar y disponer de los inmuebles y activos fijos de la compañía y otorgar avales e hipotecas en nombre de esta última, actos estos que podrán hacerse con la firma separada de los miembros de la Junta Directiva. En consecuencia los miembros que conforman la Junta Directiva. En consecuencia, los miembros que conforman la Junta Directiva, conjunta o separadamente, tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la empresa ante las personas naturales y jurídicas, incluidas las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales y demás Entidades de Carácter Público y/o privado. b) Nombrar mandatarios judiciales, apoderados y con las facultades que consideren convenientes otorgarles. c) Solicitar, contratar, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias. Así como préstamos, créditos financieros y crediticios. d) Librar, aceptar, endosar, descontar y protestar letras de cambio, pagarés y otros instrumentos negociables.

e) Hacer y recibir toda clase de pagos u depósitos mediante los Recibos y cancelaciones correspondientes. f) Cumplir y hacer las decisiones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas. g) Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias. h) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas. i) Formar el presupuesto de los gastos ordinarios de la sociedad. J) Ejercer las más amplias facultades para los negocios, contabilidad y funcionamiento de la sociedad. k) Celebrar toda clase de contratos mercantiles nominados y/o innominados en el país y en el exterior, para lo cual podrán suscribir, cualesquier documentos públicos o privados a que hubiera lugar. En general realizar los actos mercantiles que más convengan a la compañía. CLAUSULA DECIMA: Los administradores de la compañía deberán ser socios de la misma y cada uno de los miembros de la Junta Directiva depositará cinco (05) acciones para garantizar los gastos de gestión de conformidad con lo pautado en el artículo 244 del Código de Comercio. CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La Asamblea de Accionistas, legalmente constituida, tiene la suprema representación de la sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los socios, aunque no hayan concurrido a ellas. Sus reuniones serán ordinarias o extraordinarias. Para que se considere válidamente constituida la Asamblea General de Accionistas, se requiere la presencia de accionistas que representen al menos un 60% del capital social de la compañía y las decisiones deberán ser aprobadas por los accionistas que representen la mayoría del capital presente en las Asambleas. Los accionistas que no concurren impulsado por personalmente, tendrán derecho a hacerse representar en las Asambleas constituyendo al efecto apoderado representante mediante carta-poder. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos cuantas sean las acciones que posea o represente. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Las Asambleas como órganos deliberantes podrán ser ordinarias o extraordinarias, tomándose los acuerdos y resoluciones por mayoría. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dentro del primer trimestre de cada año después de culminar cada ejercicio económico. Las Asambleas Generales Extraordinaria se efectuarán cuantas veces así lo requieran los intereses de la sociedad. CLAUSULA DECIMA TERCERA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá en la sede social dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el día y mes en que se determine por la Junta Directiva. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde el Presidente o el Vicepresidente, o lo pida un número de socios que represente el 60% del capital, y se convocará en la forma indicada en el Código de Comercio, los miembros están facultados para la convocatoria de las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CLAUSULA DECIMA CUARTA: La Asamblea será presidida

por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como secretario de la Asamblea el Vicepresidente. CLAUSULA DECIMA QUINTA: La Asamblea General de Accionistas tiene la facultad de remover y sustituir a los miembros de la Junta Directiva; así como cualquier otro funcionario y en todo momento podrán variar el número de ellos según lo considere conveniente. CAPITULO V DEL COMISARIO CLAUSULA DECIMA SEXTA: La compañía tendrá un Comisario, designado por la Asamblea General de Accionistas para un período de CINCO (05) AÑOS en el ejercicio de sus funciones y tendrá las facultades y deberes que establece el Código de Comercio y las demás Leyes de la República. CAPITULO VI DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: El primer Ejercicio Económico de la compañía comprenderá desde la Inscripción en el Registro Mercantil respectivo de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo hasta el 31 de Diciembre del año 2022 y los subsiguientes ejercicios económicos se realizarán desde el día primero (01) de Enero al 31 de Diciembre de cada año. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Al final de cada ejercicio económico se procederá al Cierre de Cuentas y elaboración de los Estados Financieros y en esa oportunidad los miembros de la Junta Directiva, conjunta o separadamente presentarán el Balance General que demuestre la situación activa y pasiva y el Estado de las Utilidades y Pérdidas de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas en vigencia. CLAUSULA DECIMA NOVENA: La Junta Directiva deberá hacer los apartados y reservas que la Asamblea considere procedentes. En tal sentido del saldo de utilidades netas, se deducirá a un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social. El resto podrá distribuirse en forma de participaciones entre los accionistas en la forma, tiempo y cantidad que en cada caso, señale la Asamblea General. Las utilidades no reclamadas no devengarán interés alguno. CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES CLAUSULA VIGESIMA: La Asamblea de Accionistas reunida para otorgar la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa "AGROINVERSIONES SANTO NEGRO, C.A.". Designó la siguiente Junta Directiva conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: YOBBER JOSE VAZQUEZ CARDOZA, Y VICEPRESIDENTE: YOSOLAYS DEL CARMEN RAMIREZ GONZALEZ, ya identificados. La Asamblea designó como Comisario a la Licenciada en Contaduría ANDREA FABIOLA MATHEUS, venezolana, soltera, profesión Contador Público, civilmente hábil, titular de la Cedula de Identidad No. V-20.135.235, No. de R.I.F: V-20135236-0; inscrita en la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela con el Numero de C.P.C: 129.641, y con domicilio en el Municipio Valera del Estado Trujillo. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva, se procederá conforme a las Disposiciones aplicables del Código de Comercio. La Asamblea autoriza al ciudadano YOBBER JOSE VAZQUEZ CARDOZA, venezolano, soltero, de profesión comerciante, civilmente hábil, titular de la Cedula de Identidad No. V-16.015.778, No. de R.I.F: V-16015778-6, para que realice los trámites correspondientes a la inscripción de este documento en Registro Mercantil de esta entidad federal. En Valera a la fecha de su presentación. YOBBER JOSE VAZQUEZ CARDOZA C.I: V-16.015.778 YOSOLAYS DEL CARMEN RAMIREZ GONZALEZ C.I: V-20.040.066. Viernes 04 de Noviembre de 2022, (FDOS.) YOBBER JOSE VAZQUEZ CARDOZA C.I: V-16015778 YOSOLAYS DEL CARMEN RAMIREZ GONZALEZ C.I: V-20040066. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE

COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.4454.2022.4.205. Abog. EVIMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA